



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4206
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2006ER39657 del 1 de septiembre de 2006, la empresa FRITO LAY COLOMBIA LTDA., ubicada en la Carrera 69 No. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por conducto de su Representante Legal ALBERTO CALLEJAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.610.115, solicitó a esta Secretaría permiso de vertimientos, allegando la documentación requerida para tal fin.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 del 31 de diciembre de 2003, la empresa en mención, presentó recibo de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, por valor de trescientos treinta y dos mil setecientos pesos m.cte \$ (332.700) del 1 de septiembre de 2006 y Autoliquidación No. 13698 de la misma fecha.

Que mediante Concepto Técnico No. 8616 del 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa arriba mencionada.

Que mediante Auto y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa FRITO LAY COLOMBIA LTDA., ubicada en la Carrera 69 No. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por ALBERTO CALLEJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.610.115.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Concepto Técnico No. 8616 del 5 de septiembre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental ratificó el Concepto Técnico No. 5789 del 29 de junio de 2007, en el sentido de que es viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4206

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

FRITO LAY COLOMBIA LTDA., ubicada en la Carrera 69 N.º. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico No. 5789 del 29 de junio de 2007, en el punto de las conclusiones inciso segundo y tercero se estableció: *"...desde el punto de vista técnico y considerando los resultados de las caracterizaciones realizadas por ANALQUIM LTDA., y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la industria FRITO LAY COLOMBIA LTDA., cumple con la normatividad actual de vertimientos (Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001), por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que valor de 0, clasifica a la empresa de BAJO impacto..."*

"...Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa por el término de cinco (5) años..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez el artículo 80 ibídem señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4206
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

2º de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*"

Que en atención al artículo anterior, el cual aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente, el numeral 9 del artículo 31 de la ley citada, indica: "*...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...*"

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3 literales d, l, entre otras funciones. "*... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*"; "*...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia, este Despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa FRITO LAY COLOMBIA LTDA., ubicada en la Carrera 69 N°. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **FRITO LAY COLOMBIA LTDA.**, ubicada en la Carrera 69 N°. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal ALBERTO CALLEJAS GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.610.115 o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso de Vertimientos se otorgara por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al señor **ALBERTO CALLEJAS GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la empresa de que trata el artículo primero de esta providencia, para que a partir del mes de ejecutoria de esta Resolución, presente una caracterización anual por el término de cinco (5) años, la cual debe **ajustarse a la siguiente metodología:**

1. La toma de la muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 24 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, tensoactivos (SAAM) Aceites y Grasas.

Para el análisis de Sólidos Sedimentables, tomar muestra simple cada dos horas, y reportar el resultado para cada una de las muestras.

1.1 La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:

- 1.1.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 1.1.2 Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos.
- 1.1.3 Frecuencia de la (s) descarga (s) y número de descargas.
- 1.1.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s).
- 1.1.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 1.1.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 1.1.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 1.1.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1.1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

1.2 Describir lo relacionado con:

- 1.2.1 Los procedimientos de campo
- 1.2.2 Metodología utilizada para el muestreo
- 1.2.3 Composición de la muestra
- 1.2.4 Preservación de las muestras
- 1.2.5 Números de alícuotas registradas
- 1.2.6 Forma de transporte
- 1.2.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras
- 1.2.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

1.3 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 1.3.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 1.3.2 Método de análisis utilizado
- 1.3.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
- 1.3.4 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

2. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales, o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin. Adicionalmente se informa que el análisis de las muestras las debe realizar un laboratorio acreditado y /o en proceso de acreditación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 3.1. Consumos en m³/mes frente a la producción en kg/mes.
 - 3.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - 3.3. Las metas de reducción de perdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 3.4. Implementar el reuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 3.5. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
 - 3.6. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
 - 3.7. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 3.8. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

4. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - 4.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - 4.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - 4.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua. ✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

4.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.

4.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas del funcionamiento al día.

4.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de aguas, relacionando la fecha de iniciación y terminación.

4.7 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.

4.8 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).

4.9 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas última deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.

4.10 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

4.11 Presentar copia de facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros

4.12 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.

4.13 Considerar como método para determinar el balance de agua, caudal aforado.

5. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

5.1 Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.

5.2 Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

5.3 Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

6. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 6.1 Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - 6.2 Evaluación de riesgos.
 - 6.3 Asignación de prioridades.
 - 6.4 Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - 6.5 Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
7. Revisar el sistema de tratamiento implementado, verificar su eficiencia y capacidad e implementar los ajustes necesarios de tal forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos. Lo anterior teniendo en cuenta que en el desarrollo de la visita, se observó que el vertimiento mostraba presencia de almidón
8. Aunque la empresa tiene contratistas para el manejo y disposición de residuos sólidos, se observa que se debe manejar en forma permanente el control de residuos que puedan estar expuestos en el entorno de la empresa y que potencialmente puedan causar problemas en el sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Fontibón para que surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4 2 0 6

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al señor ALBERTO CALLEJAS GARCIA, en calidad de Representante Legal de la empresa **FRITO LAY COLOMBIA LTDA.**, ubicada en Carrera 69 N.º. 19 -03 (nueva nomenclatura) de la localidad de Fontibon, de esta ciudad.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones del orden ambiental, en especial sobre vertimientos, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además causal de revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: Catalina Llinás.
Exp: DM-05-98-110
C.T. 8616 del 05/09/2007.